



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre doce (12) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 761093110002-2010-00245-00

Auto de trámite No. 699

Con ocasión a las peticiones allegadas vía correo electrónico por MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA, habrá de señalarse por parte de esta judicatura lo siguiente:

Este despacho se encuentra revisando su actuación en los términos establecidos en el artículo 56 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, razón por la cual dicho extremo procesal, o sea MARIA MELBA RIASCOS PERLAZA está en la obligación procesal de aportar el informe de valoración de apoyos, tal y como lo ordena el numeral 2. del referido canon, en concordancia con el artículo 33 de la mencionada ley.

Ahora, en relación al aumento del pago de la cuota alimentaria solicitada, ha de señalarse por parte de este despacho judicial que los documentos que se han aportado deben estar suscritos por la actual curadora NUBIA RIASCOS PERLAZA, pues hasta la fecha sigue en firme y está vigente la sentencia que declaro en estado de interdicción a la memorialista y entre otros allí se declaró que no tiene la libre administración de sus bienes, ni está en capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ